



RHCP-SO-08-2022-N°004

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...).
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.
- Que, a través de Memorando Nro.: ESPAM MFL-C.A.-2022-019-M, de fecha 26 de agosto de 2022, suscrito por la señora Dra. C María Piedad Ormazza Murillo, Presidente de la Comisión Académica, donde remite recomendaciones que fueron analizadas y resueltas en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la ESPAM MFL.



RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por Conocido el Memorando Nro.: ESPAM MFL-C.A.-2022-019-M, de fecha 26 de agosto de 2022, suscrito por la señora Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión Académica; y, se acoge la recomendación Nro.: 2 del memorando antes citado, y sus anexos.

Artículo 2. – Aprobar el ajuste curricular no sustantivo remitido por la Carrera de Grado de Ingeniería en Riesgos de Desastres, acorde a la Guía para la presentación de ajustes curriculares de la Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Académica para que proceda en base a sus atribuciones, a notificar al Consejo de Educación Superior, con respecto al ajuste curricular no sustantivo de la carrera de grado de Ingeniería en Riesgos de Desastres de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

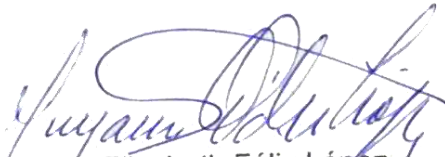
DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Secretaría General; Dirección de Gestión de la Calidad; Coordinación General Académica; Unidad de Tecnología; Dirección de la Carrera de Medio Ambiente; y, Dirección de la Carrera de Riesgos de Desastres, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calcuta, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintidós, en la Octava Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


Dra. C Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.


Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DEL H.C.P.





**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA
DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

Carrera de Ingeniería en Riegos de Desastres



Memorando n.º: ESPAM MFL- DCIRD-2022-004-M

Calceta, 03 de agosto de 2022

PARA: Doctora
María Piedad Ormaza Murillo
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

ASUNTO: Informe de Ajuste curricular malla vigente.

Estimada Presidenta de la Comisión Académica, por medio del presente entrego a usted el informe de ajuste curricular de la malla vigente, el cual ha sido elaborado y analizado en conjunto con los Docentes de la carrera.

Atentamente,

JHONNY
MANUEL
NAVARRETE
ALAVA

Firmado
digitalmente por
JHONNY MANUEL
NAVARRETE ALAVA

Blgo. Jhonny Manuel Navarrete Álava, Mg.

DIRECTOR DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN RIESGOS DE DESASTRES

JMNA/vf

AJUSTE CURRICULAR DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN RIESGOS DE DESASTRES DE LA ESPAM-MFL

1. DATOS GENERALES

Institución de Educación Superior: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”

Número de Oficio de solicitud:

Trámite: Ajuste Curricular no sustantivo

Nombre Carrera: Ingeniería en Riesgos de Desastres

Código SNIESE de carrera vigente:

Lugar en el que se oferta la carrera: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí, Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí, km 2.5, sitio El Limón, Campus Politécnico

Resolución aprobación Pleno del CES de carrera: RPC-SO-26-No.631-2021

Periodo en el cual se aplicará la modificación: Agosto 2022

2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO APROBADO

Tipo de formación: Tercer nivel

Campo amplio (RANT): Ciencias naturales, matemáticas y estadística

Campo específico (RANT): Ciencias físicas

Campo detallado (RANT): Ciencias de la tierra

Denominación de Carrera (RANT): Ingeniería en Riesgos de Desastres

Título que otorga (RANT): Ingeniero/a en Riesgos de Desastres

Itinerarios Académicos (En el caso de tenerlos): No

Modalidad del Aprendizaje: Semipresencial

Número de horas/créditos¹ por período académico: 720 horas/15 créditos

Número de períodos académicos: 10

Número de semanas por período académico: 16

Total de horas/créditos por la carrera: 7200 horas /150 créditos

Lugar donde se imparte la carrera: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí, Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí, km 2.5, sitio El Limón, Campus Politécnico

Total de asignaturas impartidas en la carrera: 45

Modalidades de titulación: Desarrollo de un trabajo de integración curricular, Examen de carácter complejo

Organización del aprendizaje de proyecto aprobado:

Tabla N° 1 Resumen organización del aprendizaje de proyecto aprobado

Horas/créditos componente de docencia	Horas/créditos de componente de práctica de aplicación	Horas/créditos componente trabajo autónomo	Horas de prácticas pre profesionales	Horas de titulación/ integración curricular	Total horas carrera	Nº asignaturas
2240	1552	2784	480	384	7200	45

3. RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA IES

Fecha de resolución:

Número de resolución:

(Anexo 1)

4. RESUMEN DE LOS AJUSTES CURRICULARES NOTIFICADOS

Tabla N° 2 Resumen del ajuste notificado

N°	TIPO DE CAMBIO	ASIGNATURA	NIVEL	DETALLE REALIZADO		JUSTIFICACIÓN
				APROBADO	PROPUESTO	
1	Revisión de contenidos	Cálculo Diferencial	1	Capítulo I. Integrales Indefinidas. Capítulo II. Integrales Definidas. Capítulo III. Aplicación de las Integrales definidas. Capítulo IV. Integrales en varias variables.	Capítulo I. Funciones algebraicas. Capítulo II. Funciones trascendentes. Capítulo III. Límite y continuidad de funciones. Capítulo IV. Derivadas y aplicaciones.	Se solicita el cambio de los contenidos en esta asignatura porque por error involuntario se subió a la plataforma con los contenidos mínimos de la asignatura Cálculo Integral. El cambio solicitado no afecta el perfil ni las horas aprobadas, además que esta asignatura es prerequisite de Cálculo Integral que se imparte en el segundo nivel.

Tabla N° 3 Resumen del ajuste notificado

Horas/créditos componente de docencia	Horas/créditos de componente de práctica de aplicación	Horas/créditos componente trabajo autónomo	Horas de prácticas pre profesionales	Horas de titulación/integración curricular	Total horas carrera	N° asignaturas
2240	1552	2784	480	384	7200	45

Nota técnica: El cambio solicitado en los contenidos mínimos de la asignatura Cálculo diferencial no afecta las horas aprobadas en la malla curricular.

5. DESCRIPCIÓN MICROCURRICULAR DE LA MALLA MODIFICADA

Tabla N° 4 Descripción microcurricular modificada

a) DATOS GENERALES DE LA ASIGNATURA:	
Nombre de la asignatura:	CÁLCULO DIFERENCIAL
Unidad de organización curricular:	BÁSICA
Número de período académico:	PRIMERO
Número total de horas/créditos de la asignatura:	144
	Componente contacto con el docente: 48
	Componente de Aprendizaje Autónomo: 64

Organización de aprendizajes por modalidad, número de horas destinadas a cada componente:	Componente Aprendizaje práctico-experimental: 32
<p>b) OBJETIVO DE LA ASIGNATURA: El Cálculo Diferencial es importante por el estudio de las funciones lineales, polinómicas, exponenciales y logarítmicas, incluyendo las trigonométricas y sus inversas; abarca además el tema del límite y continuidad; así como el tema de la derivación de funciones, lo cual se explotará mediante ejercicios, y de esta forma, la aplicación de la misma en las ciencias e ingeniería, propiciando el fortalecimiento del conocimiento de la gestión de riesgos.</p>	
<p>c) RESULTADOS DE APRENDIZAJE: Demostrar el comportamiento de las variables como razón de cambio y aplicarlo al límite, continuidad y derivadas de funciones en los modelos matemáticos.</p>	
<p>d) CONTENIDOS MÍNIMOS DE LA ASIGNATURA:</p>	<p>Capítulo I. Funciones algebraicas. Capítulo II. Funciones trascendentes. Capítulo III. Límite y continuidad de funciones. Capítulo IV. Derivadas y aplicaciones.</p>

6. ANEXOS

Anexo 1. Resolución de aprobación de la carrera por parte del CES.

Anexo 2. Resolución del Órgano Colegiado Superior de la IES aprobando las modificaciones curriculares.

Anexo 3. Malla curricular aprobada.

MALLA CARRERA DE RIESGOS DE DESASTRES - ESPAM MFL MODALIDAD: SEMIPRESENCIAL

Código	Nombre de Asignatura	Total Horas				
Pre-requisito		ACDP	ACDV	PCED	PEND	AA
Co-requisito		Creditos				

- ACDP
- ACDV
- PCED
- PEND
- AA

Horas de aprendizaje en contacto con el docente presencial	1082	2240
Horas de aprendizaje en contacto con el docente virtual	1158	
Horas práctico-experimental en contacto con el docente virtual	800	
Horas práctico-experimental NO en contacto con el docente virtual	752	1552
Horas de aprendizaje autónomo		2784
Horas de prácticas preprofesionales laborales		480
Horas de prácticas de servicio comunitario		144
Horas de la unidad de integración curricular		384
TOTAL DE HORAS		7200
TOTAL DE CREDITOS		150
TOTAL DE ASIGNATURA		45

Total ACDP	2240
% ACDP	48,3%
% ACDV	51,7%

UNIDAD BÁSICA
UNIDAD PROFESIONAL
UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
PRÁCTICAS LABORALES Y DE SERVICIO COMUNITARIO
ITINERARIOS

Nivel	Asignatura	Horas	Creditos	Asignatura	Horas	Creditos	Asignatura	Horas	Creditos	Asignatura	Horas	Creditos
PRIMER NIVEL	IRD 101	CÁLCULO DIFERENCIAL			144	3	IRD 102	GEOMETRÍA ANALÍTICA Y TRIGONOMETRÍA			144	3
	IRD 102				3		IRD 101				3	
	IRD 103	QUÍMICA GENERAL			144	3	IRD 104	PROGRAMACIÓN			144	3
SEGUNDO NIVEL	IRD 201	CÁLCULO INTEGRAL			144	3	IRD 202	FÍSICA I			144	3
	IRD 202				3		IRD 201				3	
	IRD 203	MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN			144	3	IRD 204	GEOGRAFÍA			144	3
TERCER NIVEL	IRD 301	CÁLCULO EN VARIAS VARIABLES			144	3	IRD 302	FÍSICA II			144	3
	IRD 302				3		IRD 301				3	
	IRD 303	ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA E INFERENCIAL			144	3	IRD 304	TOPOGRAFÍA			144	3
CUARTO NIVEL	IRD 401	ECUACIONES DIFERENCIALES			144	3	IRD 402	MECÁNICA DE LOS FLUIDOS			144	3
	IRD 402				3		IRD 401				3	
	IRD 403	GEOESTADÍSTICA			144	3	IRD 404	RIESGO EPIDEMIOLÓGICO			144	3
QUINTO NIVEL	IRD 501	CARTOGRAFÍA			144	3	IRD 502	HIDROLOGÍA			192	4
	IRD 502				3		IRD 501				3	
	IRD 503	DISEÑO EXPERIMENTAL			192	4	IRD 504	AMENAZA Y VULNERABILIDAD			192	4
SEXTO NIVEL	IRD 601	GEOMÁTICA I			192	4	IRD 602	SISMOLOGÍA			192	4
	IRD 602				4		IRD 601				4	
	IRD 603	MODELACIÓN EPIDEMIOLÓGICA			192	4	IRD 604	LEGISLACIÓN APLICADA Y ÉTICA			144	3
SEPTIMO NIVEL	IRD 701	GEOMÁTICA II			144	3	IRD 702	CUENCAS HIDROGRÁFICAS			144	3
	IRD 702				3		IRD 701				3	
	IRD 703	MODELACIÓN HIDROLÓGICA			144	3	IRD 704	PRÁCTICAS PREPROFESIONALES LABORALES			240	5
OCTAVO NIVEL	IRD 801	CAMBIO CLIMÁTICO			192	4	IRD 802	MODELACIÓN SÍSMICA Y TSUNAMI			144	3
	IRD 802				3		IRD 801				3	
	IRD 803	PRÁCTICAS PREPROFESIONALES LABORALES			240	5	IRD 804	DESARROLLO LOCAL			144	3
NOVENO NIVEL	IRD 901	EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES I			144	3	IRD 902	CONDUCCIÓN A LA RESPUESTA			144	3
	IRD 902				3		IRD 901				3	
	IRD 903	DESARROLLO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR I			144	3	IRD 904	DESARROLLO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR II			240	5
DÉCIMO NIVEL	IRD 1001	EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES II			144	3	IRD 1002	MANEJO DE CONFLICTOS			144	3
	IRD 1002				3		IRD 1001				3	
	IRD 1003	GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES II			192	4	IRD 1004	DESARROLLO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR II			240	5

NOTA:

- Las prácticas preprofesionales laborales se van a desarrollar en (2) dos periodos académicos extraordinarios de seis (6) semanas cada uno, en un total 240 horas por práctica, acorde a lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico.
- Los estudiantes deberán certificar el aprendizaje de una segunda lengua como requisito de titulación, presentando el certificado correspondiente de los cursos realizados en la Jefatura del Centro de Idiomas de la ESPAM MFL, acorde a lo estipulado en el artículo 80 del Reglamento de Régimen Académico.
- Los estudiantes deberán presentar el certificado de haber aprobado los cursos en la Jefatura del Centro de Aprendizaje de Aplicaciones Informáticas de la ESPAM MFL, como requisito para ingresar a la Unidad de Integración Curricular.



RPC-SO-26-No.631-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 15 literal d) del citado Reglamento, señala: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: (...) d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas: (...) 4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado”;
- Que, el artículo 121 del mencionado Reglamento, preceptúa: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 122 del referido Reglamento, precisa: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;
- Que, el artículo 127 del precitado Reglamento, indica: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;
- Que, el artículo 128 del Reglamento ibídem, preceptúa: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación



- superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del citado Reglamento, establece: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación (...)”;
- Que, el artículo 132 del mencionado Reglamento, manifiesta: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, el 05 de agosto 2021, la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López - ESPAM MFL presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Ingeniería en Riesgos de Desastres, solicitando su aprobación;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-31-No.094-2021, de 06 de septiembre de 2021, el Pleno del CES resolvió, en cumplimiento del numeral 4.1 literal b) del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que los miembros académicos del CES continúen en el desempeño de las funciones asignadas a los puestos en la misma calidad que ostentan hasta que sean legalmente reemplazados. Disposición que fue ratificada a través de Resolución RPC-SE-32-No.096-2021, de 07 de septiembre de 2021;
- Que, a través de memorando CES-CPUE-2021-0737-M, de 07 de octubre de 2021, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SO-31-No.336-2021, adoptado en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 07 de octubre de 2021, mediante el cual, una vez analizado el informe técnico sobre el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel de grado, elaborado por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de la misma;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-09-No.121-2019, de 06 de marzo de 2019, el Pleno del CES designó a la doctora Catalina Vélez Verdugo como Presidenta de este Organismo, designación que le atribuye el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 170 de la LOES, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 105, literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público y la Resolución RPC-SE-31-No.094-2021, de 06 de septiembre de 2021, emitida por el Pleno del CES, mantiene la representación institucional establecida a través de Resolución RPC-SO-09-No.121-2019, hasta que se produzca su reemplazo;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,



RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel de grado, presentado por la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López - ESPAM MFL, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López - ESPAM MFL	1003-650532101-S-1302	Ingeniería en Riesgos de Desastres	Ingeniero/a en Riesgos de Desastres	Semipresencial	Sede Matriz Bolívar	35

Artículo 2.- La carrera aprobada en el artículo 1 tendrá un período de vigencia de diez (10) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López - ESPAM MFL ejecutará la carrera aprobada de conformidad con el informe y la malla curricular que forman parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López - ESPAM MFL.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los trece (13) días del mes de octubre de 2021, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:
**CATALINA
ELIZABETH VELEZ
VERDUGO**

Dra. Catalina Vélez Verdugo
**PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA AMPARITO
ALVAREZ BENAVIDES**

Dra. Silvana Álvarez Benavides
**SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**